



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán, a 19 de mayo de 2025.

DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ, en unión de mis compañeras y compañeros Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,¹ se estableció un marco legal orientado a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este grupo de la población, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Con un enfoque de derechos humanos, y guiada por el Principio del Interés Superior de la Infancia, esa ley general prevé que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades deben establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

En concordancia con lo acabado de señalar, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, esa misma ley general contempló la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral,² como instancia encargada de establecer

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2014.

² Conformado por los titulares de diversas dependencias del Poder Ejecutivo Federal, de las entidades federativas, de organismos públicos y Personas representantes de la sociedad civil nombradas por el Sistema, en términos del artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La creación del Sistema de Protección Integral se contempló para los tres niveles de gobierno.

Esto es así, pues la propia ley general dispone, en su artículo 136, que en cada entidad federativa deberá crearse e instalarse un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y que serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal. También prevé que estos sistemas locales se organicen y funcionen de manera similar al Sistema Nacional, contando con una Secretaría Ejecutiva y garantizando la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, en su artículo 138, la ley que nos ocupa, también prevé la creación e instalación de los Sistemas Municipales, los que serán presididos por los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, una Secretaría Ejecutiva y la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, el artículo Segundo Transitorio del Decreto que expidió la Ley general que nos ocupa, fijó un plazo de ciento ochenta días naturales para que las entidades federativas realicen las modificaciones normativas correspondientes a su marco legal y mandató que dentro de esa armonización normativa, se contemple en las leyes locales, la obligación para los ayuntamientos de contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes.

Es necesario evidenciar que el artículo Tercero Transitorio del referido Decreto de expedición de la ley general, mandató que los Sistemas de Protección Locales y Municipales se integren e instalen a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones legislativas estatales.

SEGUNDO.- Mediante el Decreto 378/2021, se emitió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán,³ entrando en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Dentro de su articulado, prevé la creación e instalación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, como la instancia encargada de

³ Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día 23 de junio de 2021.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado; conformado en los términos del artículo 11 de esa misma Ley.

En armonización con la ley general, esta ley local ratifica la obligación de los ayuntamientos para establecer sistemas municipales de protección integral de niñas, niños o adolescentes, los cuales estarían presididos por las personas titulares de la presidencia municipal e integrados por las dependencias y entidades vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por una secretaría ejecutiva, y con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, reitera la necesidad de que los ayuntamientos cuenten con unidades administrativas especializadas de primer contacto con niñas, niños o adolescentes, con la finalidad de que coordinen a quienes se dediquen al servicio público municipal, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, a efecto de que se dé vista a la procuraduría de protección, de forma inmediata.

Se previó que las unidades administrativas especializadas de primer contacto deberán estar conformadas por un grupo multidisciplinario, esto es, deberán contar con profesionales en derecho, trabajo social, psicología, medicina y demás personal técnico y operativo necesario, quienes deberán acreditar, al menos un año de experiencia en áreas de primer contacto o en atención a víctimas y no contar con antecedentes penales.

TERCERO.- En el año 2024, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, también conocida por sus siglas SIPINNAY.

En el caso de los ayuntamientos, solamente se tiene conocimiento de que el municipio de Mérida ha instalado su Sistema Municipal de protección integral de niñas, niños o adolescentes y su correspondiente unidad administrativa especializada de primer contacto, no así los restantes 105 municipios del estado.

No debe perderse de vista que el artículo Octavo Transitorio del Decreto 378/2021, mandató que el sistema estatal y los sistemas municipales de protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, queden instalados dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la entrada en vigor del decreto, esto es, a partir del día 24 de junio de 2021, venciendo ventajosamente ese plazo sin que se tenga conocimiento sobre la instalación y funcionamiento de los Sistemas municipales ni de las respectivas unidad administrativa especializada de primer contacto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

La importancia de tal instalación radica en que a los Sistemas municipales compete establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles y sectores a nivel municipal.

De igual forma, a la unidad de primer contacto compete recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes; elaborar un diagnóstico o informe inicial sobre la situación de una posible violación a sus derechos, dar a conocer los resultados a la persona responsable de su cuidado, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda, y brindar acompañamiento inicial a niñas, niños o adolescentes, en tanto reciben atención por parte de la referida procuraduría.

También tienen la relevante labor de elaborar un protocolo de actuación para el personal del ayuntamiento con el objeto de atender las posibles violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes detectadas; así como establecer los mecanismos de comunicación accesibles para que niñas, niños o adolescentes reporten una posible violación a sus derechos, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

Como se ha dicho, en nuestro derecho positivo, se ha creado un marco legal orientado a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, sin la creación e instalación de los Comités Municipales de protección integral y de las unidades administrativas especializadas de primer contacto, se dejan como letra muerta las disposiciones creadas para proteger a ese segmento de la población.

Este Congreso ha sido el constructor de ese marco legal en el ámbito estatal y por lo mismo, debe ser un impulsor en que se cumplan las disposiciones de la Ley estatal en la materia. No debemos cerrar los ojos y ser permisivos en que se perpetúe la revictimización que sufren las niñas, niños y adolescentes con las omisiones administrativas aquí denunciadas.

Es por ello que, con la finalidad de robustecer la obligación a cargo de los municipios en materia de protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en esta iniciativa se propone incluir en la ley que regula las bases, integración, organización y funcionamiento del gobierno municipal, que los Cabildos ejerzan las competencias y atribuciones, así como que cumplan con las obligaciones previstas a los ayuntamientos tanto en la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como en la correlativa del estado.

Además, en razón de que desde el vencimiento del plazo previsto en el artículo Octavo Transitorio del Decreto 378/2021, han transcurrido tres años y nueve meses



aproximadamente sin que los municipios instalen sus respectivos Sistemas Municipales de protección integral de niñas, niños o adolescentes y sus correspondientes unidades administrativas especializadas de primer contacto; en esta iniciativa se propone establecer un plazo de noventa días naturales contados desde el inicio de cada administración municipal, para que las autoridades en turno cumplan con esas instalaciones y no se deje en la indefinición, olvidado y como letra muerta el marco legal creado para proteger a ese segmento de la población.

Para tal fin, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar el inciso F) al artículo 41 y adicionar el artículo 46-B a la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán. Para una mejor ilustración, a continuación se inserta una tabla comparativa entre el texto vigente y el texto propuesto en esta iniciativa:

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:</p> <p>A) a E).- ...</p> <p>F) Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:</p> <p>A) a E).- ...</p> <p>F) De protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Ejercer las competencias y atribuciones, así como cumplir con las obligaciones previstas a los ayuntamientos en la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes y en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su ámbito territorial.</p> <p>Contemplar, en la preparación del presupuesto anual de egresos, la o las partidas necesarias para la asignación de recursos a la protección de niñas, niños y adolescentes. Esta asignación de recursos no podrá ser inferior al del ejercicio presupuestal inmediato anterior.</p>



Artículo 46-B.- Sin correlativo.

Artículo 46-B.- Es obligación del Ayuntamiento, en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecer, dentro de los noventa días siguientes al inicio de cada administración municipal, un Sistema municipal de protección integral de niñas, niños o adolescentes, integrado en la forma prevista en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán; Sistema que contará con las funciones y la operatividad previstas en esa misma ley.

De igual forma, dentro de ese mismo plazo, el ayuntamiento deberá implementar una unidad administrativa especializada de primer contacto con niñas, niños o adolescentes, así como elaborar un Protocolo de actuación para el personal del ayuntamiento con el objeto de atender las posibles violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes detectadas. Esta unidad estará integrada en la forma prevista en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán; y contará con las atribuciones previstas en esa misma ley. Las directrices de actuación del protocolo deberán elaborarse considerando lo previsto en la ley estatal acabada de mencionar.

En mérito de lo antes expuesto, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo Único.- Se adiciona el inciso F) al artículo 41 y se adiciona el artículo 46-B a la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:

A) a E).- ...

F) De protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Ejercer las competencias y atribuciones, así como cumplir con las obligaciones previstas a los ayuntamientos en la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes y en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su ámbito territorial.

Contemplar, en la preparación del presupuesto anual de egresos, la o las partidas necesarias para la asignación de recursos a la protección de niñas, niños y adolescentes. Esta asignación de recursos no podrá ser inferior al del ejercicio presupuestal inmediato anterior.

Artículo 46-B.- Es obligación del Ayuntamiento, en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecer, dentro de los noventa días siguientes al inicio de cada administración municipal, un Sistema municipal de protección integral de niñas, niños o adolescentes, integrado en la forma prevista en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán; Sistema que contará con las funciones y la operatividad previstas en esa misma ley.

De igual forma, dentro de ese mismo plazo, el ayuntamiento deberá implementar una unidad administrativa especializada de primer contacto con niñas, niños o adolescentes, así como elaborar un Protocolo de actuación para el personal del ayuntamiento con el objeto de atender las posibles violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes detectadas. Esta unidad estará integrada en la forma prevista en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Yucatán; y contará con las atribuciones previstas en esa misma ley. Las directrices de actuación del protocolo deberán elaborarse considerando lo previsto en la ley estatal acabada de mencionar.

TRANSITORIOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

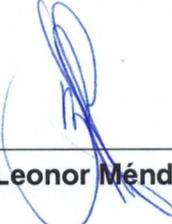
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

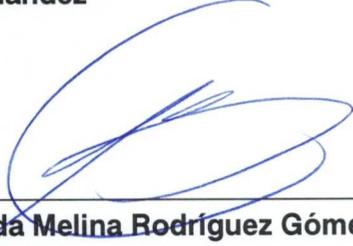
TERCERO.- Los ayuntamientos en turno contarán con un plazo de noventa días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, para que instalen y pongan en funcionamiento sus sistemas municipales de protección integral de niñas, niños y adolescentes y sus unidades administrativas especializadas de primer contacto.

Protestamos lo necesario, a los 19 días del mes de mayo del año 2025.

Atentamente


Dip. Zhazil Leonor Méndez Hernández


Dip. Roger José Torres Peniche


Dip. Sayda Melina Rodríguez Gómez


Dip. Ángel David Valdez Jiménez


Dip. María Teresa Boehm Calero


Dip. Ana Cristina Polanco Bautista


Dip. Melba Rosana Gamboa Ávila



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Dip. Rafael Gerardo Montalvo Mata

Dip. Marco Antonio Pasos Tec

Dip. Manuela de Jesús Cocom Bolio

Dip. Itzel Falla Uribe

Dip. Álvaro Cetina Puerto

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrita por la Dip. Zhazil Leonor Méndez Hernández, y las Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.